

31200-37

RESOLUCIÓN N°. 1266

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA - FUSEMIES CON NIT. 900.929.077-1”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades que le concede el numeral 8º del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación y cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección

integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante resolución N°4704 del 28 de diciembre de 2015, emanada del ICBF, se reconoció personería jurídica a la entidad denominada FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA - FUSEMIES, identificada con NIT.900.929.077-1, con domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA - FUSEMIES está representada legalmente por la señora LUZ DARY LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.43.051.428 y como representante legal suplente se encuentra la señora ANA LUCIA ESTRELLA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.30.742.503, elegidas mediante Acta de Constitución del 1 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 16 de los estatutos vigentes de la institución y para un periodo de cuatro (4) años.

Que la señora LUZ DARY LOPEZ, en calidad de Representante Legal, mediante correo electrónico el día 1 de abril de 2020, dada la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, solicitó la cancelación de la Personería Jurídica de la FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA - FUSEMIES, aportando la documentación necesaria, entre la cual se evidencia el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 6 de julio de 2019, mediante la cual se aprobó por unanimidad la disolución y posterior liquidación de la fundación.

Que los incisos primero y segundo del artículo 45 de los estatutos vigentes de la institución contemplan que la disolución se dará por:

- a. *“Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedaran como únicos integrantes activos de la fundación.*
- b. *Imposibilidad para cumplir con los objetivos para los cuales fue creada”.*

Que la FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA -FUSEMIES, en cabeza de su Representante Legal, cumplió con los requisitos establecidos en los estatutos y la normatividad vigente para proceder con la disolución y posterior liquidación de ésta, por lo anterior, es procedente cancelar la personería jurídica a la institución denominada FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA - FUSEMIES, identificada con NIT.900.929.077-1.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cancelar la Personería Jurídica a la institución denominada FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA - FUSEMIES, identificada con NIT.900.929.077-1 y domicilio principal en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin vigencia la inscripción de la representante legal principal, la señora LUZ DARY LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.051.428.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin vigencia la inscripción de la representante legal suplente, la señora ANA LUCIA ESTRELLA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.30.742.503.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA - FUSEMIES, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Medellín, el día treinta (30) de abril del año 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Nancy Estela Pérez Palacio / Coordinadora (e) Grupo Jurídico.
Revisó: Marta Nubia Restrepo Zapata / Abogada Grupo Jurídico.
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico.

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: CENTRO EDUCATIVO SEMILLAS DE ESPERANZA
<semillasdeesperanza.centroeduc@gmail.com>
Enviado el: lunes, 4 de mayo de 2020 12:23 p. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
Asunto: Re: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Muchas Gracias! Recibido! Bendiciones en sus labores.
H. Luz Dary Lopez
cc 43051428

El lun., 4 may. 2020 a las 12:18, Elizabeth Montoya Piedrahita (<Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>) escribió:

Buenas tardes,

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la Resolución N°1266 del 30 de abril de 2020, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Favor confirmar recibido

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahíta.

Abogada

Contratista

Grupo – Jurídico

ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín

Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: CENTRO EDUCATIVO SEMILLAS DE ESPERANZA <semillasdeesperanza.centroeduc@gmail.com>

Enviado el: lunes, 4 de mayo de 2020 12:10 p. m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Buenos días! Elizabeth

Si acepto la notificación vía correo electrónico. Muchas Gracias!

H. Luz Dary Lopez

El lun., 4 may. 2020 a las 7:31, Elizabeth Montoya Piedrahita (<Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>) escribió:

Buenos días, señora Luz Dary,

Le informo que la Resolución N°1266 del 30 de abril de 2020, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, **el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahíta.

Abogada

Contratista

Grupo – Jurídico

ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín

Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

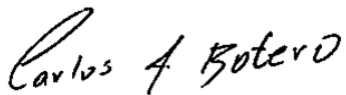
The footer banner is divided into several sections. On the left is the Colombian coat of arms. Next to it is the slogan 'El futuro es de todos' and 'Gobierno de Colombia'. To the right, it provides the 'Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80' and the website 'www.icbf.gov.co'. Further right is the 'BIENESTAR FAMILIAR' logo. At the bottom, it lists social media handles: 'Siguenos en: Facebook ICBFColombia, Twitter @ICBFColombia, Instagram @icbfcolombiaoficial'.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1266 del 30 de abril de 2020, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 4 de mayo de 2020, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



CARLOS ANDRÉS BOTERO MONTES
Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico